

DOCTORA:
LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL
j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anserma Caldas.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Martha Lucía Betancur García
Demandadas: María Nubia Noreña y Paula Rubiano
Radicado: 2009-00050
Asunto: Reposición auto que decreta Desistida tácitamente Actuación.

MARTHA LUCIA BETANCUR GARCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante en el proceso referenciado, por medio del presente, estando dentro del término hábil, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto calendarado mayo 24 de la presente anualidad, por medio del cual, se DECRETA DESISTIDA TACITAMENTE LA ACTUACIÓN, ordenada mediante auto de marzo 9 del año 2022, para ello, procedo a exponer los siguiente fundamentos.

En primer lugar, hay que decirse señora Juez, que en esta ejecución en ningún momento se vislumbra falta de interés por parte de la suscrita demandante, en impulsar el trámite del proceso, pues con las actuaciones que se encuentra en el proceso, se puede verificar esta situación.

En Segundo lugar, en aras de presentar el avalúo de las cuotas partes embargadas y secuestradas en el proceso, para de esta manera llevarlas al remate, la suscrita demandante, contrató los servicios de un perito evaluador con amplia experiencia y trayectoria en el medio, y más concretamente en el asunto en particular. Fue así, como se acordó con el perito visitar el predio en donde se encuentran vinculadas las cuotas partes embargadas y secuestradas, a fin de que éste realizara el respectivo trabajo de campo, es decir, todo lo concerniente a recoger las evidencias que necesitaba, para de esta manera estructurar el avalúo de las mismas, y una vez realizado, colocarlo a consideración del Despacho, como al derecho de contradicción de la parte demandada.

En tercer lugar, me comuniqué vía telefónica con la parte demandada a fin de que nos dieran la autorización para que el perito evaluador ingresara al predio a realizar su trabajo, pero de inmediato me fue negado el permiso para ingresar, aduciendo que,

como se trataba de una propiedad privada, se requería la orden judicial expedida por parte del Despacho, para que la parte demandada permitiera el ingreso del perito, para el fin indicado.

En cuarto lugar, esta situación la puse en conocimiento de su señoría, mediante escrito allegado a su Despacho, en donde solicité se REQUIRIERA al apoderado de la demandada, para que permitieran el ingreso del perito, a fin de que éste realizara su labor encomendada, y de esta manera estructurar el avalúo de las cuotas partes embargadas y secuestradas en la ejecución.

En quinto lugar, desde ese preciso momento en que la parte demandada negó el ingreso al perito evaluador, argumentando para ello, el hecho de que se trataba de una propiedad privada, y que para ello requería de una orden judicial, se empieza de evidenciar la mala fe, las maniobras dilatorias de la parte pasiva, para que la suscrita como demandante impulsara el proceso, y allegara el respectivo avalúo del bien embargado y secuestrado, a fin de llevarlo al remate los bienes objeto de cautela.

En sexto lugar, el Despacho con base en la información que allegué respecto de esta situación, señaló, que por la premura del tiempo debía de ser postergada esta la visita, para de esta manera expedir la respectiva orden judicial, agregando igualmente que debía de aportar, todos los datos relacionados con el perito evaluador que realizaría el trabajo, como la nueva fecha en que se practicaría la visita, y por último, que indicara de manera clara, puntual y específica, los aspectos técnicos que serán evaluados a través de la pericia.

Sobre este punto hay que tener en cuenta señora Juez, que la suscrita radicó la solicitud para que se requiriera a la parte demandada, a fin de que otorgara el permiso para ingresar el día 16 de febrero del año que avanza, y la visita del perito estaba programada para el día 22 de febrero; es más, en la solicitud allegue el correo del apoderado de la parte demandada, para facilitar la notificación; considerando por parte de la suscrita, que no se requería de mayor esfuerzo, el hecho de requerir a la parte demandada; considerando igualmente, que la información relacionada con el perito evaluador es irrelevante para que realizara el requerimiento en torno a la autorización, y mucho más la exigencia por parte del Despacho en que debía informar de manera clara, puntual y específica, los aspectos técnicos que serán evaluados a través de la pericia; ya que ésta última exigencia es del resorte del perito dentro de su labor encomendada; y que serían parte de la estructura del avalúo; pues como es de su conocimiento cuando se trata evaluar un bien, simplemente es identificarlo por su

área, dimensiones, mejoras y todos estos aspectos que integran un avalúo, acaso la falta de esta información, sería óbice para que el Despacho le hiciera el requerimiento a la parte demandada?; puntualizando sobre este particular, simplemente se requería de un requerimiento por parte del Despacho a la parte demandada para que permitiera el tantas veces mentado permiso; considerando en mi sentir, señora Juez, que el Despacho fue demasiado riguroso con respecto a mi solicitud.

Por lo tanto, considero a mutuo propio, que se cercenó el derecho que tenía como parte activa en el proceso, en presentar un avalúo comercial, con todas las especificaciones que el caso amerita; ahora bien, como pretende el señor apoderado de la parte demandada, en que explique al Despacho los motivos por los cuales, el avalúo catastral no era idóneo para presentarlo, habida cuenta que ni siquiera se llegó a esta instancia, de presentar el avalúo comercial por parte del perito evaluador experto que contraté para ello.

El artículo 444 del Código General del Proceso establece, que cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo, para tal efecto podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, situación ésta que cumplí a cabalidad, pero desafortunadamente itero, esta actuación procesal me fue sesgada por parte de la Judicatura, toda vez que lo único que solicitaba era requerir al apoderado de la demandada, para que permitiera el ingreso del perito a realizar su trabajo, y esto no se hizo, al contrario, fui requerida a fin de que suministra una información que para el punto en particular era y es irrelevante; ahora bien, si lo que pretendía el señor apoderado de la parte demandada era que se presentara un avalúo catastral, lo más indicado en este caso, era esperar que se presentara el avalúo comercial de la cuotas partes, y una vez colocado a consideración del Despacho y de la demandada para su contradicción, ésta tenía la oportunidad de objetarlo y presentar el que consideraba apto para ello, bien sea, otro avalúo comercial, o bien sea el catastral como lo pretende la parte pasiva, ahora bien, no hay que olvidar señora Juez, que la norma permite en presentar cualquiera de las dos opciones, bien sea el avalúo comercial o catastral, aquí opté por el avalúo comercial, en aras de lealtad con la parte demandada, porque bien es sabido, que sacar un bien sujeto a registro de acuerdo al avalúo catastral, esto lesionaría enormemente los intereses de la parte afecta.

Ya para terminar sobre estos aspectos, considero que los requerimientos que se me hicieron con posterioridad a mi solicitud de REQUERIR a la parte demandada, para que otorgara el permiso para que el perito ingresara a realizar el trabajo de campo, son

actos irregulares por parte del Despacho, porque considero, contrario sensu, que mi petición no fue resuelta conforme a derecho, y por el contrario, todas las peticiones que hizo el señor apoderado de la parte demandada, encontraron eco y fueron de bien recibos para el Despacho, toda vez que lo pretendido por la parte demandada, con tantas maniobras dilatorias, y artimañas, no era otra la de desligarse de una obligación dineraria que tiene para con la suscrita, y obtener que sus bienes fueran descubiertas con la cautela que las afectan.

Con respecto a la norma que trae nuestro Código General del Proceso, en tratándose del Desistimiento tácito, está el artículo 317, el cual contiene una serie de requisitos para que proceda al desistimiento tácito, a saber:

Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acta de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a).....b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral, será de dos (2) años.

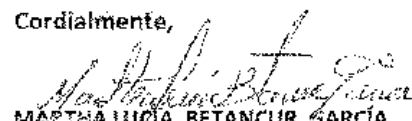
Se colige de la norma transcrita, que en el caso que nos ocupa, en el proceso se cuenta con sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, y debidamente liquidado y reliquidado en varias etapas procesales, y es que la norma es muy clara, aquí en este proceso, no es procedente aplicar el término de los treinta (30); éste término simplemente lo fijó el Despacho, para que cumpliera con la carga de presentar el avalúo catastral, y de que informara a petición del apoderado de la parte demandada del por qué el avalúo catastral no era idóneo, habida cuenta que ni tan siquiera se me dio la oportunidad de presentar el avalúo comercial, cuando estuve presta a presentarlo, y de esta manera impulsor el proceso, dejando el Despacho en el limbo mi petición en cuanto al requerimiento a la parte demandada, de autorizar el ingreso al predio del perito evaluador, un acto procesal que llevaba tan solo un momento en expedir el respectivo requerimiento; se concluye entonces, que **ESTE PROCESO NO HA**

ESTADO INACTIVO POR MAS DE DOS AÑOS; por lo tanto, no operaría en mi opinión, el requerimiento de los treinta (30) días, cuando la norma es muy clara en donde se debe aplicar el mismo; véase como la última actuación data del 1° de diciembre del año 2021, cuando fue aprobada la última liquidación actualizada del crédito, precisamente con ocasión de la reliquidación presentada por la suscrita el día 24 de septiembre de 2021.

Con base en los fundamentos antes esbozados, solicito a la señora Juez, se sirva REPONER la decisión adoptada mediante auto fechado mayo 24 del año en curso, por medio del cual, declaró DESISTIDA LA ACTUACION sobre la medida cautelar decretada en el Proceso; y en su defecto, se disponga REQUERIR al señor apoderado de la parte demandada, para que proceda a autorizar el ingreso del perito evaluador, a los predios en donde se encuentran vinculadas las cuotas partes embargadas y secuestradas, para proceder a estructurar el avalúo respectivo, a fin de ponerlo a consideración del Despacho, y de la parte demandada para que ejerza el derecho de contradicción, por lo tanto, tendrá en su debida oportunidad procesal para objetario, y que sea la parte pasiva la que fundamente el por qué el avalúo comercial no es más idóneo, por lo tanto, como lo indica la norma, tendrá la oportunidad de presentar un nuevo avalúo o el que catastralmente pretende que se tenga en cuenta para llevar las cuotas partes a remate, y de esta manera sea el Despacho quien determine, con cual avalúo se tendrá en cuenta, ello, en aras de observancia del debido proceso, toda vez, que itero nuevamente, se me ha sesgado este derecho de presentar el avalúo comercial.

De la señora Juez,

Cordialmente,


MARTHA LUCÍA BETANCUR GARCÍA
C.C. No. 24'387.276 de Anserma, Caldas.
Demandante.

Reposicion auto que decreta desistida tacitamente actuacion

Melissa Mejia Betancur <melissamb1128@gmail.com>

Mar 31/05/2022 16:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma <j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (837 KB)

20220528174534.pdf;

Buenas tardes, adjunto reposición auto que decreta desistida tácitamente actuación. Por favor confirmar recibido, muchas gracias, Feliz Tarde.